

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,  
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.  
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,  
Secretario de Estado de lo  
Interior, Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

P. A. Ricart,  
Secretario de Estado de Hacienda  
y Comercio, Interino.

---

**Horacio Vásquez**

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3719.

---

NUMERO 353.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía.

DECRETO:

**Artículo 1º**— La Sección denominada Arroyotoro, de la Común de Bonao, se declara por el presente Zona Agrícola, con los

límites siguientes: Al Este, de la Boca del Arroyo de los Plátanos Yuna Arriba hasta la Cuesta de los Chivos; al Sur, la Cuesta Chica o Loma arriba hasta el Arroyo Río Piedra, éste arriba hasta el firme de la Loma; al Oeste, todo el firme de la Loma hasta el Arroyo de los Plátanos; por el Norte todo el curso del Arroyo de los Plátanos hasta su desembocadura.

**Artículo 2º**— Los dueños de animales que actualmente se estén criando fuera de cerca dentro de los límites mencionados en el Artículo precedente, deberán extraerlos de ellos en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los catorce días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,  
Secretario de Estado de Agricultura  
é Inmigración.

---

## El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3718.

---

NUMERO 354.

Visto el Art. 33, apartado 24 de la Constitución,

**RESUELVE:**

Art. 1.— Aprobar el Contrato celebrado entre el Licenciado Julio F. Peynado y el Secretario de Estado de Agricultura é Inmigración en representación del Poder Ejecutivo, para arrendar al mencionado Señor por 30 años, **Mil Quinientas (1,500)** hectáreas de terrenos de la Isla Beata y la superficie total de la Isla Alto Velo, al tipo anual de arrendamiento de **Quince Centavos Oro Americano** por hectárea. El texto del Contrato es como sigue: